

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.**  
**(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
EL 16 DE JULIO DE 2019**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Naturaleza y finalidad .....	3
Artículo 2. Prevalencia e interpretación .....	3
Artículo 3. Aprobación y modificación.....	3
Artículo 4. Cumplimiento y difusión .....	4
<b>CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 5. Misión de la Comisión .....	4
Artículo 6. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera regulada y no financiera .....	6
Artículo 7. Competencias relativas a la auditoría de cuentas .....	7
Artículo 8. Competencias relativas a la función de Auditoría Interna.....	8
Artículo 9. Competencias relativas al control y gestión de riesgos .....	9
Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo .....	10
Artículo 11. Competencias relativas al cumplimiento normativo ( <i>Compliance</i> ).....	10
Artículo 12. Competencias relativas a los asuntos fiscales .....	11
Artículo 13. Otras competencias encomendadas a la Comisión .....	12
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 14. Composición y cargos.....	12
Artículo 15. Duración .....	13
Artículo 16. Cese .....	13
<b>CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.....</b>	<b>13</b>
Artículo 17. Reuniones de la Comisión.....	13
Artículo 18. Constitución.....	14
Artículo 19. Lugar de celebración.....	14
Artículo 20. Asistencia.....	15
Artículo 21. Acuerdos .....	15
<b>CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS .....</b>	<b>15</b>
Artículo 22. Facultades y asesoramiento.....	15
Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión .....	16
Artículo 24. Conflictos de interés .....	16
<b>CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>16</b>
Artículo 25. Relaciones con la Junta General de Accionistas .....	16
Artículo 26. Relaciones con el Consejo de Administración .....	16
Artículo 27. Relaciones con la función de Auditoría Interna .....	17
Artículo 28. Relaciones con el auditor de cuentas .....	17
Artículo 29. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados .....	18

## **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Naturaleza y finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) y su Grupo (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (el “**Reglamento**”).

### **Artículo 2. Prevalencia e interpretación**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a la convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación**

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.
2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión

del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

#### **Artículo 4. Cumplimiento y difusión**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes (el “Grupo”).

### **CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 5. Misión de la Comisión**

1. La Comisión es el órgano responsable de asesorar al Consejo de Administración en las materias de su competencia y de supervisar y controlar los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, la independencia del auditor de cuentas y la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
  - (i) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones;
  - (ii) Diálogo efectivo y continuo con la función de Auditoría Interna, con los auditores de cuentas, con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, y con la Dirección de la Sociedad, particularmente, con la Dirección General de Finanzas; y
  - (iii) Capacidad de análisis suficiente, utilizando para ello asesores externos, cuando se estime necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y en particular, en relación con determinados aspectos que sean de carácter controvertido, novedoso o especialmente complejo.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera relacionada, y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso;
  - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como analizar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno

detectadas, en su caso, en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia; a tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;

- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva. Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y de presentación de la información financiera, así como presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (g) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas;
- (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y, en su caso, no financiera, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

- (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas;
- (i) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad;
- (j) Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales);
- (k) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y supervisar su cumplimiento, así como el de los códigos internos de conducta;
- (l) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas; y
- (m) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés de la Sociedad, en todas aquellas materias que sean de su competencia.

**Artículo 6. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera y no financiera regulada**

Con relación a la elaboración de la información financiera y no financiera regulada de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan aplicando los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y supervisar las revisiones de los estados financieros intermedios solicitadas al auditor de cuentas, con el alcance y la periodicidad que sea definido, en su caso;
- (b) Revisar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información no financiera regulada, en el ámbito de sus competencias, relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que se formula de acuerdo con los requerimientos legales en cuanto a los criterios aplicados y a la delimitación del perímetro, así como supervisar las revisiones solicitadas al verificador externo, con el alcance y la periodicidad que sea definido, en su caso;
- (d) Mantener una comunicación fluida con la Dirección de la Sociedad, para entender sus decisiones sobre la aplicación de los criterios más significativos, con Auditoría Interna, para conocer los resultados de las revisiones realizadas y con los auditores o verificadores externos, para recabar su opinión sobre la información financiera y no financiera;
- (e) Conocer, entender suficientemente y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera y no financiera, y recibir información periódica de su responsable;

- (f) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera;
- (g) Evaluar e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo, así como de los riesgos significativos del balance y de fuera del mismo; y
- (h) Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa esté permanentemente actualizada y coincida con la que haya sido formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la CNMV e informar al Consejo de cualquier aspecto con el que la Comisión no quede satisfecha tras la revisión.

### **Artículo 7. Competencias relativas a la auditoría de cuentas**

Con relación a la auditoría de cuentas de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas;
- (b) Supervisar la independencia de los auditores de cuentas y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad, con arreglo a la legislación sobre la auditoría de cuentas. Para el ejercicio de esta función, la Comisión:
  - (i) Recibirá anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a esta, directa o indirectamente;
  - (ii) Supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas y supervisará igualmente las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con el auditor externo de la Sociedad para la prestación de tales servicios;
  - (iii) Recibirá de los auditores de cuentas información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por estos o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
  - (iv) Verificará que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites relativos a la concentración del negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas;
  - (v) Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad e independencia;
  - (vi) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y

- (vii) Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese su opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación por el auditor externo de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal, individualmente considerados y en su conjunto, así como su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, recabando regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y sobre su ejecución;
- (d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades, velando por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas y, en su caso, por que, en los supuestos excepcionales en que existan tales salvedades, tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y el alcance de dichas limitaciones y salvedades;
- (e) Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y supervisar las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones;
- (f) Favorecer que los auditores de cuentas consolidadas del Grupo asuman la responsabilidad de las auditorías de la totalidad o la mayor parte de las empresas que lo integren;
- (g) Velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales o de documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas;
- (h) Mantener una comunicación fluida con los auditores de cuentas, previendo un calendario de actividades y una agenda de reuniones, y servir de canal de comunicación entre estos y el Consejo de Administración, procurando que los auditores mantengan, al menos, una reunión anual con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;
- (i) Evaluar la actuación del auditor de cuentas y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera y no financiera; y
- (j) Verificar que el cambio de auditor de cuentas se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que, en su caso, se informe sobre la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente y su contenido.

#### **Artículo 8. Competencias relativas a la función de Auditoría Interna**

Con relación a la función de Auditoría Interna de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna, supervisando que esta disponga de los medios humanos y materiales, internos y externos, suficientes para desarrollar su función con objetividad e independencia;



- (b) Aprobar el presupuesto de la función de Auditoría Interna, el Plan de Auditoría Interna, y su informe anual de actividades, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y de su Grupo;
- (c) Supervisar el cumplimiento del Plan de Auditoría Interna y, a estos efectos, recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por Auditoría Interna y posibles cambios o desviaciones en el Plan, así como sobre el grado de seguimiento de sus recomendaciones por la Dirección;
- (d) Informar sobre el nombramiento y proponer la reelección y separación del Director de Auditoría Interna con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos;
- (e) Evaluar el funcionamiento de Auditoría Interna y el desempeño de su responsable; y
- (f) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes emitidos por Auditoría Interna.

### **Artículo 9. Competencias relativas al control y gestión de riesgos**

En relación con el control gestión de riesgos de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Supervisar la función de control y gestión de riesgos y verificar su funcionamiento con arreglo a lo previsto en la política aprobada por el Consejo.
- (b) Recibir informes periódicos de la Dirección o de las áreas de control sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión de riesgos establecidos, así como sobre el resultado de las pruebas realizadas por los auditores internos sobre los mismos, y sobre cualquier debilidad significativa de control interno detectada por los auditores externos.
- (c) Evaluar la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, así como las medidas previstas mitigar el impacto de los riesgos identificados.
- (d) Impulsar una cultura en la Sociedad en la que el riesgo sea un factor en la toma de decisiones y a todos los niveles de la Sociedad y su Grupo.
- (e) Identificar y reevaluar, al menos anualmente, los riesgos financieros y no financieros más significativos y su nivel de tolerancia.
- (f) Identificar y entender los riesgos emergentes, así como sus mecanismos de alerta y evaluar periódicamente su eficacia.
- (g) Velar por que los riesgos se mantengan y gestionen dentro de los niveles de tolerancia marcados por el Consejo.
- (h) Reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo estime conveniente, con los responsables de las unidades de negocio, con el fin de que estos informen a la Comisión sobre las tendencias de negocio y los riesgos asociados a sus respectivas áreas de responsabilidad.
- (i) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el

correspondiente plazo para su seguimiento;

### **Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo**

En relación con la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Revisar y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, a fin de que cumpla su misión de promover el interés social teniendo en cuenta los legítimos intereses de los diferentes grupos de interés de la Sociedad, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones de la normativa de gobierno corporativo de la Sociedad que contribuyan a su desarrollo y mejora continua;
- (b) Supervisar el grado de cumplimiento de la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general;
- (c) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora;
- (d) Recibir de la Dirección de Cumplimiento Normativo o, en su caso, del Comité de Cumplimiento Normativo, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre el grado de cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en especial, de los expedientes que, en su caso, se hubieran instruido y de los acuerdos que se hubieran adoptado;
- (e) Recibir periódicamente información sobre las cuestiones relativas a la gestión de la autocartera.
- (f) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación, el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo; y
- (g) Supervisar el funcionamiento de la página web de la Sociedad en cuanto a la publicación de la información sobre gobierno corporativo contenida en el Artículo 42 del Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 11. Competencias relativas al cumplimiento normativo (*Compliance*)**

En relación con el cumplimiento de la normativa interna de la Sociedad, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Informar las políticas y los procedimientos de la Sociedad en materias propias de su competencia y los que deban ser aprobados por el Consejo de Administración;
- (b) Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y la eficacia de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad, garantizando su adecuación y consistencia con las previsiones normativas, las recomendaciones y las mejores prácticas existentes en el mercado;
- (c) Analizar las recomendaciones y las mejores prácticas, nacionales e internacionales, en materia de *Compliance* y de gobierno corporativo y promover el cumplimiento de los estándares más exigentes y ser informada de las propuestas normativas que resulten de

aplicación y puedan tener especial impacto para la Sociedad;

- (d) Aprobar el presupuesto anual de la función de *Compliance*, asegurándose de que cuenta con los recursos necesarios, humanos y materiales, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones, el Plan Anual de *Compliance* y su memoria anual de actividades;
- (e) Supervisar el cumplimiento del Plan Anual de *Compliance* y, a estos efectos, recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la función de *Compliance*;
- (f) Supervisar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo y la eficacia de sus controles;
- (g) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a todos los empleados del Grupo, fabricantes, proveedores o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, denunciar, de forma anónima, en su caso, con las debidas garantías de confidencialidad, indemnidad y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos, posibles incumplimientos del Código de Conducta y Prácticas Responsables, del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores y de la restante normativa interna del Grupo;
- (h) Recibir del Comité de Ética, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre (i) el cumplimiento del Código de Conducta y Prácticas Responsables y el Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo; (ii) las denuncias recibidas a través del canal disponible a estos efectos, de posibles incumplimientos de los Códigos de Conducta del Grupo, restante normativa y otras irregularidades y, en general, (iii) la aplicación del sistema de *Compliance* de la Sociedad, así como hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar el cumplimiento de dicho sistema y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo; y
- (i) Recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

## **Artículo 12. Competencias relativas a los asuntos fiscales**

En relación con los asuntos fiscales de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- (b) Recibir, del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad y para su traslado al Consejo de Administración, con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, sobre el grado de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Tributarias; e
- (c) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

### **Artículo 13. Otras competencias encomendadas a la Comisión**

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (b) Informar al Consejo de Administración sobre aquellas transacciones que la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo vayan a realizar con los consejeros o con accionistas que posean una participación accionarial significativa o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con sus respectivas personas vinculadas, desde la perspectiva de las condiciones de mercado y, en su caso, del principio de igualdad de trato de los accionistas;
- (c) Informar las operaciones que supongan modificaciones estructurales y corporativas que pretenda realizar la Sociedad, analizando sus condiciones económicas e impacto contable y, en especial, en su caso, la ecuación de canje propuesta;
- (d) Evaluar su desempeño de forma autónoma e informar al Consejo de los resultados de la evaluación; y
- (e) Elaborar un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 14. Composición y cargos**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un número de consejeros externos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De ellos, al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno o gestión de riesgos, y al menos otro -aunque puede ser el mismo que el anterior si cumple los requisitos expuestos- será designado en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de tecnologías de la información.  
En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
2. Los miembros de la Comisión serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el Consejo de Administración.  
El Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros de la Comisión en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión.
3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 15. Duración**

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. El Presidente será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

### **Artículo 16. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- (b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos; o
- (c) Por acuerdo del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 17. Reuniones de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su propio Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la presentación de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte oportuno para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

4. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

También podrá organizar otros canales de comunicación, sesiones o reuniones de trabajo preparatorias o sobre temas específicos al margen de las reuniones formales de la Comisión.

5. La Comisión elaborará un plan de trabajo anual que incluirá, al menos, los objetivos específicos para el ejercicio y un calendario anual de sus sesiones ordinarias, del que dará cuenta al Consejo de Administración.

En dicha planificación, la Comisión deberá asegurarse de que la supervisión del riesgo forma parte del orden del día de las reuniones y de que a lo largo del año, se analizan todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros.

6. Asimismo, la Comisión procurará prever, en la medida de lo posible, la necesidad de contar con asesores externos y planificará la formación que considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo 18. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, quedará válidamente constituida la Comisión cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

### **Artículo 19. Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

## **Artículo 20. Asistencia**

1. La Comisión podrá convocar a cualesquiera empleados o directivos de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan, cuando la Comisión así lo solicite.

La Comisión podrá requerir la asistencia del Director de Auditoría Interna, al menos, con ocasión de la revisión de la información pública anual o intermedia. Podrá igualmente requerir la comparecencia y la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas, siempre que lo estime conveniente.

Asimismo, la Comisión deberá velar por que al menos una de esas comparecencias, tanto del Director de Auditoría Interna como de los auditores externos, se produzca sin la presencia de la Dirección.

2. Los invitados a las reuniones de la Comisión y, en especial, los auditores de cuentas, no deberán participar en ningún caso en la fase de deliberación de los asuntos.

## **Artículo 21. Acuerdos**

1. Salvo en los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
3. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta a través de su Presidente, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

## **CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 22. Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros que garantice un conocimiento homogéneo mínimo del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia, y del ámbito de supervisión de la Comisión, y facilite su

participación activa desde el primer momento.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) el funcionamiento de las demás comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión; (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben reunir; y (v) las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión organizará las sesiones de formación periódica que considere oportunas para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

### **Artículo 24. Conflictos de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 25. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el Artículo siguiente.

### **Artículo 26. Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera sesión del Consejo de Administración posterior. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.
2. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades durante el ejercicio anterior.



### **Artículo 27. Relaciones con la función de Auditoría Interna**

1. La Comisión supervisará al Departamento de Auditoría Interna, velando por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El Departamento de Auditoría Interna dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión.
2. La Comisión informará sobre el nombramiento y propondrá la separación del Director de Auditoría Interna con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la aprobación del presupuesto de la función de Auditoría Interna así como del Estatuto de Auditoría Interna y sus modificaciones.
4. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna. Con tal fin, aprobará un plan anual que deberá serle presentado por el Director de Auditoría Interna y efectuará el seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el Director de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

### **Artículo 28. Relaciones con el auditor de cuentas**

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, la reelección y la sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en alguna causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.
3. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
4. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una declaración de la independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.
5. La Comisión supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas, con arreglo al procedimiento interno establecido.

**Artículo 29. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados**

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión mantendrá contacto frecuente con el Presidente Ejecutivo, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con la Dirección y con cualesquiera otros empleados de la Sociedad que estime conveniente, y podrá requerir su presencia en las reuniones de la Comisión.

No obstante, se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados.

\* \* \*